

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga ascenso extraordinario al personal de Carabineros como reconocimiento póstumo.

BOLETÍN Nº 6.648-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su segundo informe, respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

A la sesión en que se trató el proyecto de ley asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Jefe del Departamento de Presupuesto y Finanzas de Carabineros de Chile, Teniente Coronel señor Fernando Pérez, el Mayor (J) de Carabineros, señor Alvaro Castillo, la abogada asesora de la Subsecretaría de Carabineros, señora Carolina Tapia, y los asesores de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señora Elsa Bueno y señor Enrique Arancibia.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado se deja constancia de que la Comisión no introdujo modificaciones respecto del segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1° y 2° permanentes, y el artículo 1° transitorio de la iniciativa, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Defensa Nacional, como reglamentariamente corresponde.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Complementar la facultad del General Director de Carabineros para otorgar el ascenso extraordinario, como reconocimiento póstumo, y en caso de invalidez, a los Oficiales de dicha Institución. Asimismo, limita la aplicación de esta facultad, en el caso del personal de Nombramiento Institucional, al grado de Suboficial Mayor, sólo para el caso en que el deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial.

- - -

DISCUSIÓN

Previo al análisis específico de los artículos de competencia de la Comisión, la abogada de la Subsecretaría de Carabineros, **señora Tapia**, expresó que el fundamento del proyecto de ley es dar reconocimiento a Suboficiales que han fallecido otorgándoles un ascenso extraordinario.

Asimismo, señaló que el artículo 29 de la ley N° 18.961 faculta al General Director de Carabineros para disponer ascensos extraordinarios del personal de Nombramiento Institucional (PNI) por acciones excepcionales o como reconocimiento póstumo, y se quiere otorgar la misma posibilidad respecto de los Oficiales o Personal de Nombramiento Supremo (PNS).

Agregó que durante la discusión en particular del proyecto, se aprobó una indicación que incorpora la invalidez con ocasión de un procedimiento estrictamente policial como causal que autoriza el ascenso extraordinario, por lo que el costo fiscal aumentó en 3.000.000 de pesos anuales.

- - -

Artículo 1°

Dispone lo siguiente:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

1. Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"En los casos de fallecimiento de personal del grado de Suboficial de Carabineros, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en cumplimiento de su deber, podrá ordenarse su promoción póstuma hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros."

2. Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"Tratándose de Oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria sólo se dispondrá como reconocimiento póstumo, por decreto supremo expedido a través del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al empleo que se encontraba sirviendo el causante. Con todo, en aquellos casos que el fallecimiento del funcionario ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario como reconocimiento póstumo podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo el causante. En ambos casos, el ascenso podrá cursarse hasta el grado de General de Carabineros."

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 1, 2, 2 bis y 3:

La indicación número 1, del ex Senador señor Zaldívar (don Adolfo), es para reemplazar el inciso tercero, nuevo, que se propone, por el siguiente:

"Tratándose de Oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo o como premio por acciones de excepcional abnegación para aquellos que resulten invalidados, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al empleo que se encontraban sirviendo. Con todo, en aquellos casos en que el fallecimiento o invalidez del oficial ocurra o sea a consecuencia, según el caso, de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo. En ambos casos, el ascenso sólo se podrá cursar hasta el grado de General de Carabineros."

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Horvath, es para sustituir, en el inciso tercero, nuevo, propuesto, la frase "sólo se dispondrá" por "se podrá disponer".

La indicación número 2 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el numeral 2) del artículo 1º, por el siguiente:

“2. Agréguese a continuación del actual inciso segundo, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero, a ser inciso sexto:

“Tratándose de Oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al empleo que se encontraba sirviendo el causante.

En el caso que un oficial resulte muerto o invalidado con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en el que haya participado en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo el causante.

El ascenso extraordinario de los Oficiales conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto anteriores, sólo se podrá cursar hasta el grado de General de Carabineros.”.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Horvath, es para incorporar el siguiente número 3., nuevo:

“3. Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Asimismo, y tratándose de Oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria también se podrá disponer como reconocimiento a actos de excepcional abnegación realizados en un procedimiento estrictamente policial, en el que participe en el cumplimiento de su deber, y en virtud del cual resultare con a lo menos una invalidez permanente total que le impida realizar las labores fundamentales de su función habitual. En caso de ser concedida, dicha promoción se concretará por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al empleo que se encontraba sirviendo el causante, no pudiendo cursarse el ascenso hasta el grado de General de Carabineros. El grado a que se acceda por esta vía tendrá un carácter honorario, designándose así, y no otorgará por sí mismo un beneficio económico para su asignatario, sin perjuicio de aquellos que le correspondan en conformidad a la ley.”.

- La Comisión no se pronunció sobre las indicaciones números 1, 2 y 3, por haber sido declaradas inadmisibles en el segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional.

- En votación la indicación número 2 bis, fue aprobada, en los mismos términos que lo hizo la Comisión de Defensa Nacional, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Frei, García y Lagos.

Artículo 2º

Prescribe que el mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en el año 2009, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 5, 6 y 6 bis:

La indicación número 5, de la Honorable Senadora señora Matthei, es para sustituir la referencia al “año 2009” por otra al “año 2010”, y la denominación “Carabineros de Chile” por “la Institución correspondiente”.

La indicación número 6, del ex Senador señor Zaldívar (don Adolfo), es para sustituir la referencia al “año 2009” por otra al “año 2010”.

La indicación número 6 bis, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para reemplazar el guarismo “2009” por “2010”.

- **La Comisión no se pronunció sobre las indicaciones números 5 y 6, por haber sido declaradas inadmisibles en el segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional.**

- **En votación la indicación número 6 bis, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Frei, García y Lagos.**

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º

Establece lo siguiente:

“Artículo 1º.- La facultad del General Director de disponer ascensos extraordinarios, por reconocimiento póstumo para los Oficiales de Carabineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, podrá ejercerse respecto de los causantes cuyos fallecimientos hayan acaecido en los últimos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado el fallecimiento como muerte en acto del servicio.

Con todo, la promoción extraordinaria que pueda disponerse sólo conferirá a los asignatarios el derecho a solicitar la reliquidación de la respectiva pensión de montepío vigente, a contar de la fecha de total tramitación del correspondiente decreto supremo.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 7, 7 bis, 8 y 8 bis:

La indicación número 7, del ex Senador señor Zaldívar (don Adolfo), es para sustituir, en el inciso primero, la expresión “cinco años” por “seis años”.

La indicación número 7 bis, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para sustituir la expresión “cinco años”, por “seis años”.

La indicación número 8, del ex Senador señor Zaldívar (don Adolfo), es para reemplazar, en el inciso segundo, la frase “, a contar de la fecha de total tramitación del correspondiente decreto supremo” por “, a contar del día en que ésta fue concedida originalmente”.

La indicación número 8 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituir el artículo 1° transitorio, por el siguiente:

“Artículo 1°.- La facultad del General Director de proponer ascensos extraordinarios para los Oficiales de Carabineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, podrá ejercerse respecto de aquellos cuyo fallecimiento o invalidez haya acaecido en los últimos seis años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado que el fallecimiento acaeció en actos del servicio o la invalidez se produjo con ocasión de lo previsto en el inciso cuarto del citado artículo 29.

Con todo, la promoción extraordinaria sólo conferirá el derecho a reliquidar la respectiva pensión de montepío o retiro vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.”.

- La Comisión no se pronunció sobre las indicaciones números 7 y 8, por haber sido declaradas inadmisibles en el segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional.

- En votación la indicación número 7 bis, fue aprobada, subsumida en el texto de la indicación número 8 bis, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Frei, García y Lagos.

- En votación la indicación número 8 bis, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Frei, García y Lagos.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de agosto de 2009, señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. El proyecto de ley dice relación, con otorgar facultad de disponer ascenso póstumo al personal de nombramiento supremo, a proposición del General Director de Carabineros, mediante la expedición del decreto supremo respectivo y regula el ascenso póstumo al grado de Suboficial Mayor de Carabineros, en el personal de nombramiento institucional.

2. Conforme a lo anterior, el proyecto de ley da cuenta de tres materias centrales, a saber:

Complementa la facultad del General Director de Carabineros, establecida en el artículo 29, para disponer el ascenso póstumo hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros, cuando el fallecimiento ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber.

Introduce en el mismo artículo, la facultad de disponer el ascenso extraordinario del personal de nombramiento supremo, como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo a proposición del General Director de Carabineros, al grado inmediatamente superior o en dos grados cuando el fallecimiento ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en cumplimiento de su deber. Dichos ascensos podrán cursarse hasta el grado de General de Carabineros.

Mediante el artículo 1° Transitorio, la facultad antes aludida, podrá ejercerse respecto de los causantes cuyos fallecimientos hayan acaecido en los últimos cinco años.

3. Las modificaciones introducidas en el proyecto de ley tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, y su costo por efecto de la aplicación del artículo 1° Transitorio asciende a \$ 36.552 miles anuales.

4. El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en 2009, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.”.

Con fecha 20 de julio de 2010, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, elaboró un informe financiero complementario que señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. La indicación dice relación con extender el ascenso extraordinario de hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo, a los Oficiales de Carabineros que resulten invalidados con ocasión de un procedimiento estrictamente policial. Dicho ascenso podrá cursarse hasta el grado de General de Carabineros.

2. Conforme a lo anterior, el costo por efecto de la aplicación del artículo 1° Transitorio asciende a \$ 39.995 miles.

3. El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en 2010, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Defensa Nacional, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 29 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

1. Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"En los casos de fallecimiento de personal del grado de Suboficial de Carabineros, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en cumplimiento de su deber, podrá ordenarse su promoción póstuma hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros.”.

2. Agréganse, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero, a ser inciso sexto:

“Tratándose de Oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al del empleo que se encontraba sirviendo el causante.

En el caso que un Oficial resulte muerto o invalidado con ocasión de un procedimiento estrictamente policial, en el que haya participado en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo el causante.

El ascenso extraordinario de los Oficiales conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto anteriores, sólo se podrá cursar hasta el grado de General de Carabineros.”.

Artículo 2º.- El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley en el año **2010**, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º.- La facultad del General Director de proponer ascensos extraordinarios para los Oficiales de Carabineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, podrá ejercerse respecto de aquellos cuyo fallecimiento o invalidez haya acaecido en los últimos seis años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado que el fallecimiento acaeció en actos del servicio o la invalidez se produjo con ocasión de lo previsto en el inciso cuarto del citado artículo 29.

Con todo, la promoción extraordinaria sólo conferirá el derecho a reliquidar la respectiva pensión de montepío o retiro vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas en la ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, José García Ruminot y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESÚMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga ascenso extraordinario al personal de Carabineros como reconocimiento póstumo.

(BOLETÍN N° 6.648-02)

- I. **OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** complementar la facultad del General Director de Carabineros para otorgar el ascenso extraordinario, como reconocimiento póstumo, y en caso de invalidez, a los Oficiales de dicha Institución. Asimismo, limita la aplicación de esta facultad, en el caso del personal de Nombramiento Institucional, al grado de Suboficial Mayor, sólo para el caso en que el deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial.
- II. **ACUERDOS:** indicaciones:
 Números 1, 2 y 3. Inadmisibles.
 Número 2 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
 Números 5 y 6. Inadmisibles.
 Número 6 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Números 7 y 8. Inadmisibles.
 Número 7 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Número 8 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes y dos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1° y 1° transitorio del proyecto de ley tienen el carácter de normas orgánico constitucionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.
- VII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 4 de noviembre de 2009, por la unanimidad de 81 votos a favor.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de noviembre de 2009.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Valparaíso, a 7 de septiembre de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión